



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. : MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: IVÁN LEONARDO JIMÉNEZ GAMEZ

DEMANDADO: ACTO DE ELECCIÓN DE JOHN FREDDY DÍAZ MEJÍA, COMO
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00379-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe Secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1) Bajo los apremios de ley, por Secretaría, requiérase al señor Juez Promiscuo Municipal de Bosconia (Cesar), para que proceda a diligenciar el despacho No. TAC/DEP/alr-003-2020 librado por este Tribunal el día 20 de enero de 2020, advirtiéndole que se trata de un proceso electoral de trámite preferente, cuyos términos son perentorios e improrrogables, ya que se le ha requerido por Secretaría en cinco (5) oportunidades para que atienda la comisión, y no se ha obtenido respuesta alguna, debiendo por tanto rendir informe al respecto. Oficiese.

2) De otra parte, el señor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, en escrito obrante al folio 115, manifiesta actuar en condición de tercero coadyuvante del demandado de este proceso, y a la vez solicita la terminación del proceso por abandono de la carga procesal establecida por el CPACA por la parte demandante.

Sobre la intervención de terceros en procesos electorales, el artículo 228 del CPACA, señala que en estos procesos *"cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial."*

En el caso concreto, por haber sido solicitada oportunamente, puesto que aún no ha llegado el momento de señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, se admite la intervención del señor JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, como coadyuvante del demandado en el proceso de la referencia.

Ahora, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por abandono de la parte demandante, por no haberse notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, se niega, por cuanto para la notificación personal del demandado JHON FREDDY DÍAZ MEJÍA, se comisionó al señor Juez Promiscuo Municipal de Bosconia (Cesar), sin que por ello sea una carga solo del demandante, pues en esta providencia se está requiriendo a dicho juzgado diligenciamiento e informe sobre la referida comisión.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado